



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 2019-00941

Asunto: Termina desistimiento tácito

Se observa que no se cumplió con el requerimiento realizado por este Juzgado mediante el auto del 9 de abril de 2021, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

1. Declarar terminado por desistimiento tácito el proceso.
2. No condenar en costas en razón de la presente terminación, por cuanto no se causaron.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese en tal sentido en tanto las medidas se hayan consumado.
4. Por la secretaria y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para demandar e inscribáse en estos la constancia de haber sido desglosado y que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Se libran oficios Nro. 851

Jz

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 22 __ junio 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.



JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

253169c51fe64c50951f94747356f012745372444d61b788dbc7f86e58c598c7

Documento generado en 21/06/2021 01:31:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>